Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 02 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11100131030032021001940 0

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. **CONFIRME** y demuestre que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **MANIFIESTE** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3. **AJUSTE** de conformidad con lo normado en los numerales 1 y 2 del artículo 82 del C. G. del P., el introductorio de la demanda, indicando el NIT del demandante, como el domicilio y el lugar de las notificaciones, además del nombre del demandado, su número de identificación y domicilio.

4. **PRECISE** a qué conceptos corresponden los valores señalados en las pretensiones relacionadas en los literales **A** del acápite de pretensiones, ya que en los mismos sólo se expresa una suma de dinero, sin que se determine con claridad dichas cifras por qué se pretende cobrar.

5. **ACLARE** los literales **B** de las pretensiones de la demanda, determinando las fechas que comprenden el cobro de los intereses de moratorios que allí relaciona.

6. **ACOPLE** los hechos del libelo genitor, teniendo en cuenta las precisiones que se requieren de las pretensiones, a fin que la demanda guarde concordancia entre los hechos y las pretensiones.

7. **APORTE** documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que el titulo valor aportado como báculo de la presente acción es un pagaré firmado en blanco y diligenciado conforme la carta de instrucciones, que comporta obligaciones por instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy 03 JUN 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

AMTP